



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

### Resolución N° 1362.

(08 de Septiembre de 2020)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA N° 120102”

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

#### CONSIDERANDO.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo No. 2° de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo No. 126 de diciembre de 2014, “(...) El Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas (...)”.

Que el artículo 19 del Acuerdo N°126 de diciembre de 2014, establece que la convocatoria pública de mayor cuantía: “Se efectuará cuando la contratación exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smmlv)”.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mayor Cuantía, señalando en el artículo 19 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mayor Cuantía: “Se efectuará cuando la contratación exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smmlv)”.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Universidad de Nariño, publicó el escrito del pre pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120102 de 2020, cuyo objeto es: **“LA ADECUACION Y DOTACION DEL LABORATORIO DE SIMULACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**.

Que el día 12 de mayo de la presente anualidad, se publicó el escrito de pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria de mayor cuantía No. 120102, en la pagina de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que en atención a la situación de emergencia sanitaria por coronavirus decretada a nivel nacional por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y en cumplimiento de la normatividad expedida a nivel nacional y local, respecto de las medidas a adoptar para prevenir, contener o mitigar el contagio del virus, en el numeral 13.1 del numeral 13 de los términos de referencia se estableció que la oferta debió presentarse de manera virtual al correo electrónico destinado para ello por del Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño, en los términos y tiempos establecidos en el cronograma.

Que mediante epístola no fechada, dirigida a Juez Constitucional, el Señor MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO, Gerente General de Andina de Tecnologías S.A.S, interpone Acción de Tutela solicitando “que se suspenda el proceso de Convocatoria de Mayor cuantía 120102 hasta que (...) garanticen los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad material” que el aduce se le han vulnerado.

Que mediante auto fechado a 20 de Mayo de 2020, la Honorable Jueza, del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Doctora JULY PAULINE OBANDO PAZ, admite la acción de tutela impetrada por el Señor MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO, Gerente General de Andina de Tecnologías S.A.S y además ordena “a la Universidad de Nariño que una vez notificado de la (...) providencia, proceda a suspender el proceso de Convocatoria de Mayor Cuantía No 120102, hasta tanto se emita un pronunciamiento de fondo” de la acción constitucional interpuesta.

Que el día 26 de Mayo de 2020 el Director Jurídico y Apoderado General de la Universidad de Nariño, Doctor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, da contestación a la acción de tutela ya mencionada.

Que mediante auto fechado a 27 de Mayo de 2020, la Honorable Jueza, del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Doctora JULY PAULINE OBANDO PAZ, ordena a la Universidad de Nariño que publique el siguiente texto; "El día 20 de mayo de 2020, el apoderado de la sociedad ANDITECNICA S.A.S., presentó acción de tutela en contra de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, por la presunta vulneración al derecho a la igualdad en el marco de la convocatoria publica de mayor cuantía No. 120102, por lo tanto pretende suspender la convocatoria en mención hasta que se modifiquen las especificaciones detalladas en el Pliego Definitivo de Condiciones, de forma que garanticen los derechos fundamentales al Debido Proceso y la Igualdad Material para todos los proponentes. En consecuencia, SE INVITA A LOS INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO PROPUESTAS A LA CONVOCATORIA No. 120102, para la "ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL LABORATORIO DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO ", y que prueben los mismos hechos y pretensiones, para que se hagan parte en este tramite constitucional, si a bien lo tienen, y para lo cual tienen plazo máximo hasta el día VIERNES 29 DE MAYO a las 3:00 de la tarde. Para el efecto, se debe remitir la solicitud de vinculación en formato PDF, al correo electrónico j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se adjunta escrito de tutela a la presente".

Que mediante fallo de tutela fechado a 03 de Junio de 2020, la Honorable Jueza, del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Doctora JULY PAULINE OBANDO PAZ resuelve; "No Conceder el amparo constitucional impetrado por la empresa ANDINA DE TECNOLOGÍAS (...) en contra de la Universidad de Nariño (...) por ser improcedente", además de "Levantar la medida provisional concedida en auto admisorio de 20 de mayo de 2020", ya referenciado en párrafos que preceden.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional, a saber; "Todo fallo de tutela es susceptible de impugnación, de acuerdo con la norma. (...) En otros términos, sin perjuicio de la reglamentación legal sobre la forma y características de la impugnación, puede decirse que a la luz de la Carta, siempre existirá la posibilidad de atacar el fallo de primera instancia en materia de tutela", la Universidad de Nariño no reanuda de manera inmediata el proceso de Convocatoria 120102 y dispuso de un tiempo mas que prudente para que no se volviera a interrumpir la misma por un tramite judicial.

Aunado a lo descrito y mediante oficio OPD-DIE-308 fechado a 29 de Junio de 2020, la oficina de Planeación y Desarrollo solicito al Comité de Contratación de la Universidad de Nariño, modificar el pliego de condiciones de la Convocatoria 120102, "debido a que una vez revisadas las observaciones realizadas al proceso No. 120102, por parte de la empresa DIDACLIBROS LTDA, se encontraron diferencias de cantidades y especificaciones que afectan el contenido del numeral 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento de PLIEGOS DEFINITIVOS, así como al documento anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", "Estas diferencias obedecen a un fallo involuntario en la transcripción del profesional encargado de la elaboración inicial de los estudios previos de este proceso sobre los cuales se realizaron los pliegos definitivos, los cuales si no se subsanan pueden inducir al error a los posibles ofertantes, en el momento de totalizar el valor de los ítems en la presentación de la propuesta económica".

Que según el oficio OPD-DIE-308, "Las mencionadas cantidades y especificaciones, al ser subsanadas en la adenda No. 002 no afectan el presupuesto oficial referido en el numeral 9 "PRESUPUESTO OFICIAL", que es concordante al aprobado mediante acuerdo 094 del 25 de noviembre de 2019 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, Región Pacifico del Sistema General de Regalías".

Que mediante oficio OPD-DIE-347 fechado a 15 de Julio de 2020, la Oficina de Planeación y Desarrollo de la Universidad de Nariño amplio el oficio OPD-DIE-308 ya referenciado, mismo que pretende que mediante la adenda se subsane; **1)** "Se subsanará las diferencias en las (...) cantidades suministradas en el documento de pliegos definitivos en los ítems 3.5, 3.28, 4.4, 6.1 y 9.2 correspondientes al suministro de equipos y muebles para el LABORATORIO DE SIMULACIÓN", **2)** "Se subsanará las diferencias en la descripción de las especificaciones (...) las contenidas en el documento de pliegos definitivos en los ítems 6.3, 6.4 y 7.3 correspondientes al suministro de equipos de computo", **3)** "Se corrige fallo en la suma de contratos a revisar en numeral 14.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA donde se exigen 2 contratos relacionados con la construcción y/o mejoramiento de infraestructura con entidades publicas o privadas y cuatro (4) contratos relacionados con dotación de equipo medico, accesorios y suministros los cuates sumados dan 6 contratos a presentar", **4)** "Aclaración de la formula que aparecen ilegibles en el pliego de condiciones Definitivo cargado a SECOP, siendo las siguientes: Se aclararan las siguientes formulas, Calculo de la capacidad Residual del oferente individual, Calculo de la Experiencia (E), Calculo de la Capacidad financiera (CF)".

Que siguiendo el cronograma establecido para la convocatoria 120102, el 31 de Julio de 2020, hasta las 12 del medio día los interesados podrían enviar sus ofertas al correo electrónico destinado para ello, a saber; [convocatoria120102dotacion@udenar.edu.co](mailto:convocatoria120102dotacion@udenar.edu.co).

Que el 4 de Agosto del 2020 se llevo a cabo mediante transmisión virtual, la apertura de propuestas de la Convocatoria 120102; la UNION TEMPORAL DE LOS ANDES, fue el único en presentar propuesta.

Que a los once días del mes de Agosto de 2020, el Comité Técnico designado para la convocatoria 120102, realizó la evaluación preliminar de Requisitos Habilitantes del único proponente que presentó oferta, la UNION TEMPORAL DE LOS ANDES, dejando en primera medida al único proponente como inhabilitado ya que este último no cumplía con el REQUISITO ESPECÍFICO PARA PROPONENTES PLURALES y la experiencia del PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL.

Que en el término fijado para subsanar en el cronograma definitivo de la Convocatoria 120102, la UNION TEMPORAL DE LOS ANDES, proporciono lo solicitado por el Comité técnico evaluador en la evaluación preliminar de requisitos habilitantes.

Que a los 21 días del mes de Agosto de 2020, el Comité Técnico designado para la convocatoria 120102, realizó la evaluación definitiva de Requisitos Habilitantes del único proponente que presentó oferta, la UNION TEMPORAL DE LOS ANDES, dejando al único proponente como habilitado.

Que a los 27 días del mes de Agosto de 2020, el Comité Técnico designado para la convocatoria 120102, realizó y publicó la evaluación definitiva de FACTORES PONDERABLES del único proponente habilitado, la UNION TEMPORAL DE LOS ANDES; en esta evaluación el comité técnico evaluador en su parte técnica da cuenta que el proponente; "4. No presenta propuesta económica de los ítems del 1,10 al 1,26, 5. Presenta errores aritméticos por exceso y por defecto, no excediendo el 0,5% del valor total del ítem siendo estos : 3,28-4,7-4,18-4,19-4,21-5,3-5,4-5,12-6,1-6,3-9,2-9,4-10,3-10,5-10,6-10,7-10,8-10,9-10,10-10,11-10,12-10,13-10,16-10,17-10,18-10,19-11,9, 6. Presenta errores aritméticos por exceso que exceden el 0,5% en los costos indirectos siendo estos: la utilidad y el iva sobre la utilidad. 7. Presenta error aritmético en el valor total de la propuesta por defecto excediendo el 0,1% permitido: valor ofertado 2.841.979.826, valor corrección aritmética 2.467.564.792: es declarada no admisible / rechazada, según lo estipulado en las causales de rechazo de la presente convocatoria.

Que como resultado de las falencias encontradas en la propuesta de la UNION TEMPORAL DE LOS ANDES, el Comité Técnico Evaluador amparado por el Pliego Definitivo de la Convocatoria de Mayor Cuantía número 120102, en sus "**CAUSALES DE RECHAZO**"; encuentra; "**CUANDO SE PRESENTE UN ERROR ARITMÉTICO EN LA OFERTA ECONÓMICA. DICHA CORRECCIÓN ARITMÉTICA, POR EXCESO O POR DEFECTO, NO PODRÁ EXCEDER EL 0.5% DEL VALOR TOTAL DEL ÍTEM (INCLUYENDO LOS VALORES DE COSTOS INDIRECTOS). AQUELLAS PROPUESTAS QUE TENGAN ERRORES ARITMÉTICOS, POR EXCESO O POR DEFECTO, QUE EXCEDAN EL 0.5% SERÁN DECLARADAS COMO NO ADMISIBLES Y SERÁN RECHAZADAS. DICHA CORRECCIÓN ARITMÉTICA POR EXCESO O POR DEFECTO NO PODRÁ EXCEDER EL 0.1% DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA, AQUELLAS PROPUESTAS QUE SUPEREN EL 0.1% SERÁN DECLARADAS COMO NO ADMISIBLES Y SERÁN RECHAZADAS**", rechaza la propuesta de la UNION TEMPORAL DE LOS ANDES.

Que en el término de traslado del informe de Factores Ponderables, la UNION TEMPORAL DE LOS ANDES no presenta ninguna observación o solicitud.

Que el artículo 24 del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria 120102, establece; "**DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO**, Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la Universidad podrá declarar desierto la presente convocatoria, en los siguientes casos: **a.** Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta. **b.** Cuando no se presente ninguna propuesta. **c.** Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta ésta incurra en alguna causal de rechazo. **d.** Cuando habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en la convocatoria, el comité técnico evaluador recomienda declarar desierto el proceso de convocatoria 120102.

Que con fundamento en la ley 80 de 1993 artículo 25°. Del Principio de Economía numeral 18. Señala que "*La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*".

Que la administración se encuentra en la imposibilidad legal de seleccionar a un oferente que no cumpla con el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que en razón de lo anterior el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño, recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de convocatoria de mayor cuantía No. 120102.

Que el señor rector de la Universidad de Nariño, acoge la recomendación realizada por el Comité de Contratación y en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Acoger la recomendación realizada por el Comité de Contratación y en consecuencia, Declarar desierto la convocatoria de mayor cuantía No. 120102 cuyo objeto es la "**ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL LABORATORIO DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO**".

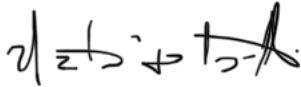
**ARTICULO SEGUNDO.** - Acoger la recomendación realizada por el Comité de Contratación y en consecuencia, Ordenar nuevamente la apertura de la Convocatoria

de mayor cuantía N° 120102 según lo establecido en el estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño. Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo 18 - Parágrafo 1, tan pronto se haya efectuado el análisis correspondiente por la dependencia gestora.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente resolución y adviértase que contra la declaratoria de desierta procede el recurso de reposición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los ocho (08) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).



**CARLOS SOLARTE PORTILLA.**  
Rector.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**



Revisó: **GUSTAVO LIMA VELA.**  
Director.  
Departamento de Contratación.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**



Proyecto: **CRISLIAN LOPEZ CONTRERAS.**  
Profesional Jurídico.  
Departamento de Contratación.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**